



RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III; 6° fracción III; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; y, 5° fracción III y 11 fracciones I, II, III y XI del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-003/SPA-02, relacionados con la denuncia en la que se señala como autoridad presuntamente responsable a la Delegación Tlalpan, por su pretensión de alinear la calle de Nunkiní, en la Colonia Jardines del Ajusco, Tercera Sección, lo que implicaría retirar árboles y áreas ajardinadas de dicha calle, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

A.- Con fundamento en los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el día nueve de enero de dos mil tres, este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal recibió escrito de denuncia presentada por un grupo de ciudadanos, vecinos de la Colonia Jardines del Ajusco, Tercera Sección, procediéndose a su ratificación en la misma fecha, como consta en las fojas 1 a la 12 del expediente en el que se actúa.

A.1.- Los denunciantes pusieron en conocimiento de esta Procuraduría, mediante el escrito señalado en el punto que antecede, que el ocho de enero del año en curso, aproximadamente a las nueve horas, llegaron a la esquina de Chemax y Nunkiní, cuatro vehículos con logotipos de la Delegación Tlalpan, así como unas personas que manifestaron que el motivo de su presencia era el de alinear la calle de Nunkiní y poner banquetas, para lo cual quitarían los árboles y áreas ajardinadas que estorbaran.

Asimismo, se señala en el escrito de denuncia, que varios vecinos se opusieron a tal intención, pero que ya habían sido maltratados diversos árboles con hachas, pues por dicho de quienes se proponían ejecutar los trabajos, éstos habían sido ordenados mediante un oficio firmado por el Coordinador de Desarrollo Urbano y Licencias de la Delegación Tlalpan.

Se anexaron al escrito de denuncia, copias de los siguientes documentos:

A.1.i.- Documento de fecha nueve de abril de dos mil dos, dirigido al Jefe Delegacional en Tlalpan, rubricado por la Coordinadora del Comité Vecinal 12057-1, haciendo diversas manifestaciones a nombre de vecinos de la Colonia Jardines del Ajusco, respecto del alineamiento de calles y expresando su total rechazo al derribo de árboles de las calles de Nunkiní, Sinanché y Chemax.

A.1.ii.- Memorándum número SP/162/02 de fecha veintinueve de abril de dos mil dos, del Secretario Particular del Jefe Delegacional en Tlalpan a la Directora General de Ecología y Medio Ambiente del mismo órgano político-administrativo, donde se indica que se le remite un escrito del Comité Vecinal de la Colonia Jardines del Ajusco con su inconformidad en relación con el derribo de los árboles en Nunkiní, Sinanché y Chemax.

A.1.iii.- Oficio número DGEMA/237/05/02, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dos, suscrito por la Directora General de Ecología y Medio Ambiente, dando respuesta al memorándum número SP/162/02 del Secretario Particular del Jefe Delegacional en Tlalpan, informando que se realizó una visita de inspección en la que se pudo observar que para poder alinear el arroyo de la calle, se tendrían que derribar alrededor de diez árboles de diversas especies. Se manifiesta que el derribo de los mismos causaría un impacto ecológico negativo en la zona y que el espacio existente para el tránsito de vehículos es suficiente.

A.1.iv.- Documento de fecha dieciséis de junio de dos mil dos, dirigido al Jefe Delegacional en Tlalpan y suscrito por el arquitecto Enrique Rodríguez Ávila, por la Asociación Jardines del Ajusco, Tercera Sección, Asociación Civil, haciendo diversas manifestaciones en relación con el asunto de la intención de modificar y empedrar las calles de Nunkiní, enfatizando su rechazo al derribo de árboles, tanto en éstas, como en las calles de Sinanché y Chemax.

A.1.v.- Oficio número CDUL/4262/2002 del veinticinco de octubre de dos mil dos, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Urbano y Licencias de la Delegación Tlalpan, dirigido a la ciudadana Elisa Partida Reyes, en referencia a una solicitud para el alineamiento y construcción de guarniciones y banquetas, así como para el empedrado del arroyo vehicular de la calle de Nunkiní, en la Colonia Jardines del Ajusco, Delegación Tlalpan de esta ciudad, manifestándose la autorización para dichos trabajos.

B.- Mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/0018/2003 de fecha diez de enero de dos mil tres, notificado el mismo día, fue admitida la denuncia, registrándose bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-003/SPA-02, que a la fecha está integrado por cincuenta y nueve fojas.

C.- En fecha diez de enero de dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental remitió fax al Director de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan y se giró el oficio número PAOT/200/DAIDA/0020/2003 visible a fojas 14 y 15 del expediente de mérito, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano del mismo Órgano Político-Administrativo, solicitando información respecto de los hechos de la denuncia.

D.- En fecha diez de enero del año en curso, se recibió una promoción suscrita por los denunciantes, mediante la cual se nombra al representante común de los mismos, como consta en la foja 17 del expediente en el que se actúa.

E.- En fecha diecisiete de enero del corriente se recibió el oficio número C-40/036/2003, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informando sobre los hechos referidos en la denuncia.

F.- Asimismo, con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones I y II de su Reglamento, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó una inspección en la zona motivo de la presente investigación, tomándose cuarenta y cinco fotografías a color y recibiendo de manos de algunos de los denunciantes la copia de la Colonia; estos documentos se agregaron al expediente. En la inspección se pudo constatar que en la calle de Nunkiní había marcas de hacha en algunos individuos arbóreos y una circulación vehicular escasa.

G.- En fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0038/2003, solicitó a la Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, una copia certificada del oficio número DGEMA/237/05/02 del día diecisiete de mayo de dos mil dos, así como del acta de la visita de inspección realizada por personal de esa Dirección General.

H.- En fecha tres de febrero del corriente se recibió el oficio número DGEDS/DG/030/01/03 suscrito por la Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, en respuesta al diverso de esta Subprocuraduría y remitiendo lo citado en el punto que antecede, apreciándose en un documento emitido por la propia Dirección General, titulado “OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA PODA Y/O DERRIBO DEL ESTRATO ARBÓREO UBICADO EN LAS CALLES DE LA COLONIA JARDINES DEL AJUSCO 3ª SECCIÓN.”

I.- El día cuatro de febrero del año en curso, se realizó una nueva inspección en la zona relacionada con la denuncia, por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con el fin de constatar si los árboles marcados con los cortes de hacha corresponden a los señalados en la Opinión Técnica referida en el punto que antecede, siendo la conclusión afirmativa.

J.- El día dieciocho de febrero del año en curso, se recibió promoción suscrita por María Luisa Vargas Prieto, con el fin de manifestar su desistimiento por así convenir a sus intereses y en virtud de no haberse llevado a cabo trabajo alguno en las calles de Nunkiní, Sinanché y Chemax.

DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES REMITIDOS POR LA AUTORIDAD:

a) De la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan:

1- En fecha diecisiete de enero del corriente se recibió el oficio número C-40/036/2003, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informando sobre los hechos referidos en la denuncia. De este documento se desprende lo siguiente:

1.1.- El veinte de abril de dos mil dos, vecinos de la calle Nunkiní, solicitaron al Jefe Delegacional en Tlalpan autorización para empedrar dicha calle, así como el alineamiento de la misma.

1.2.- Conforme al plano oficial de alineamientos, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, la calle Nunkiní, tiene una sección de paramento a paramento de dieciséis metros y de acuerdo a una visita ocular efectuada, se observó que carece de banquetas para la circulación de personas, cuenta con un arroyo vehicular variable de tres a cuatro metros y hay alguna obstrucción con jardineras y árboles, lo que dificulta el tránsito de personas y vehículos, sobre todo cuando hay automóviles estacionados.

1.3.- Diversas áreas de la Delegación efectuaron una evaluación de la zona y se determinó factible la alineación de la calle Nunkiní, por lo cual se generó el oficio CDUL/4262/2002, que autorizó la construcción de banquetas con sus parámetros de vialidad, así como el empedrado.

1.4.- El ocho de enero del año en curso, el Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento a la Infraestructura Urbana de la Delegación Tlalpan, se presentó en la calle Nunkiní para ejecutar los trabajos, lo cual no fue posible por la oposición de vecinos.

1.5.- Se menciona que a la fecha del informe remitido a esta Procuraduría no se ha talado ningún árbol, ni se iniciaron los trabajos para alinear la calle mencionada en el punto anterior.

1.6.- Al informe anteriormente descrito, se le adjuntaron copias de documentos consistentes en los tres anexos siguientes:

1.6.1.- Solicitud de vecinos de la Colonia Jardines del Ajusco, dirigida al Jefe Delegacional en Tlalpan, respecto a la autorización para empedrar la calle Nunkiní, así como para la alineación de la misma, con el fin de igualarla con la imagen de las demás calles de la colonia.

1.6.2.- Oficio referido en el punto A.1.v. de la presente Resolución.

1.6.3.- Nota informativa número 08 de fecha ocho de enero del año en curso, remitida al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, por el Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento a la Infraestructura Urbana de la misma dependencia, respecto del intento de ejecución de los trabajos para el alineamiento de la calle de Nunkiní, el mismo día de la nota, poniendo en conocimiento que por oposición vecinal no se llevaron a cabo.

b) De la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan:

1.- En fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0038/2003, solicitó a la Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, una copia certificada del oficio número DGEMA/237/05/02 del día diecisiete de mayo del dos mil dos, así como del acta de la visita de inspección realizada por personal de esa Dirección General.

2.- En fecha tres de febrero del corriente se recibió el oficio número DGEDS/DG/030/01/03 suscrito por la Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, en respuesta al diverso de esta Subprocuraduría y remitiendo lo citado en el punto que antecede, apreciándose anexo al mismo un oficio número DGEMA/237/05/02 de fecha 12 de mayo de 2002 de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente de la Delegación Tlalpan, así como un documento emitido por el Coordinador de Ecología de la propia Dirección General con el mismo número de oficio, titulado “OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA PODA Y/O DERRIBO DEL ESTRATO ARBÓREO UBICADO EN LAS CALLES DE LA COLONIA JARDINES DEL AJUSCO 3ª SECCIÓN”.

En el oficio número DGEMA/237/05/02 se señala lo siguiente:

(...) Hago de su conocimiento que al realizar nuestra visita de inspección se pudo observar que para poder alinear la calle se tendrían que derribar alrededor de 10 árboles de diversas especies, por lo cual la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente considera que el derribo de los árboles antes mencionados causarían un impacto Ecológico negativo en la zona, y que el espacio existente para el tránsito de vehículos es suficiente.

En el segundo documento citado, relativo a la opinión técnica, el primer apartado denominado LOCALIZACIÓN describe lo siguiente:

El sitio visitado se ubica en la calle Nunkini, entre las calles Sinanché y Chemax, de la Colonia Jardines del Ajusco 3ª sección, al noroeste de la Delegación Tlalpan. Se accede al lugar a través de la carretera Picacho Ajusco.

El apartado denominado DESCRIPCIÓN señala lo siguiente: *Las calles de la Colonia Jardines del Ajusco 3^a sección no tienen banquetas ni guarniciones –salvo frente a un reducido número de predios–, en su lugar existen jardines frontales a lo largo de cada calle, que actúan como arroyos o corredores peatonales; cubiertos con pasto y sembrados de árboles de distintas especies, dentro de las que predomina el fresno (Fraxinus uhdei).*

El arroyo vehicular está completamente asfaltado y tiene una amplitud irregular, siendo de: 4.1 m en el punto A; 6.4 m en el B; 4.6 m en el C; 3 m en el punto D y 4.1 en el punto E (se refiere a la calle Nunkini).

(...)

En el mismo documento citado, el apartado ZONIFICACIÓN señala lo siguiente:

De acuerdo con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (PGDU-DF), el predio corresponde a la zonificación H (2 / 70 / 250). [La cita incluye una nota de pie de página que especifica lo siguiente: 2 / 70 / 250.- Corresponde a: Número de niveles / Porcentaje de área libre / Área de vivienda mínima]. Éstas, son zonas en las cuales predomina la habitación en forma individual o en conjunto de dos o más viviendas. Los usos complementarios permitidos son: guarderías, jardín de niños, parques, canchas deportivas y casetas de vigilancia. En el mismo documento, se señala que están permitidos dos niveles de construcción –máximo-, y que debe conservarse libre de construcción el 70% del espacio de cada predio.

El apartado ESTRATO ARBÓREO menciona lo siguiente: *En el tramo C – F del croquis, se observaron 11 árboles que distan menos de 3 m del arroyo vehicular, enlistados y descritos a continuación:*

ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CARACTERÍSTICAS (Diámetro en la base y altura en metros)
1	Fresno	Fraxinus uhdei	0.5 x 5
2	Fresno	Fraxinus uhdei	0.93 x 8
3	Fresno	Fraxinus uhdei	0.5 x 5
4	Fresno	Fraxinus uhdei	0.6 x 5
5	Fresno	Fraxinus uhdei	0.52 x 7
6	Aile	Alnus acuminata	0.79 x 8
7	Aile	Alnus acuminata	0.73 x 7
8	Fresno	Fraxinus uhdei	0.76 x 8
9	Fresno	Fraxinus uhdei	0.68 x 8
10	Fresno	Fraxinus uhdei	0.34 x 8
11	Tepozán	Buddleia cordata	--

La situación que se observó en el conjunto de árboles descrito es la siguiente:

- *No interfieren con líneas de conducción aérea;*
- *No obstruyen directamente el paso peatonal ni vehicular;*
- *No impiden la correcta iluminación ni la visibilidad de señales de tránsito;*
- *No existe riego (sic) de desgajamiento sobre arroyos vehiculares, peatonales, espacios públicos, ni particulares;*
- *No presenta riesgo de desplome ni su porte es de magnitud tal que se requiera reducir de altura;*
- *No interfieren con algún acceso;*
- *No dañan marquesinas, bardas ni algún otro inmueble; y*
- *Su estado de salud es óptimo.*

En el apartado denominado RECOMENDACIÓN se señala lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, se considera lo siguiente:

- *Debe preservarse, y difundirse en otros puntos de la Ciudad, la iniciativa de mantener corredores peatonales completamente arbolados, que permitan el enriquecimiento del suelo y la recarga del acuífero.*
- *Resultan innecesarios el derribo o la poda de cualquier árbol dentro de la calle de Nunkini (sic), en el tramo visitado.*
- *En el punto D, si fuese necesario incrementar la amplitud del arroyo vehicular, puede limpiarse el lado oeste de la acera, al pie del Tepozán, sin necesidad de derribarlo; ya que, entre la base de este árbol y el límite del arroyo, hay una distancia de 3 m - actualmente ocupada con cascajo, basalto y hierba-. Con ello se evitaría el derribo de árbol alguno, y se ampliaría el arroyo hasta 5 m. (sic) De realizarse esta medida –como complemento- sería necesario realizar la elevación de copa del Tepozán, exclusivamente.*

Asimismo, se aprecia en uno de los documentos remitidos, que del arbolado de la zona donde se pretendían realizar los trabajos, varios individuos arbóreos pertenecen a la especie fresno (*fraxinus uhdei*), misma que se encuentra protegida por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

II.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso en estudio los siguientes preceptos:

De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Artículo 87. Para los efectos de esta ley se consideran áreas verdes:

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;

Corresponde a las delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideran competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

... Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y ajardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.

Artículo 88 bis.

Las Delegaciones celebrarán convenios con los vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su cuidado y mantenimiento, así como en la ejecución de programas y acciones de forestación, reforestación, recreativos y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario.

Artículo 89

Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.

La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la Delegación correspondiente cuando se trate de aquellas establecidas en las fracciones I a V del artículo 87 de la presente ley y a la Secretaría, cuando se trate de las comprendidas en las fracciones VI a IX del mismo artículo, y a ambas autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, cuando se trate de bienes del dominio de particulares, observando lo previsto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90

En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero si se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas.

De la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal:

Artículo 2 fracción IV, que establece dentro de los principios de la Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, el de “conservar y acrecentar dicho patrimonio con sus valores como patrimonio cultural y como testimonio histórico universal”.

Artículo 14 fracción I, que clasifica dentro de los monumentos urbanísticos a los “individuos vegetales...”.

Artículo 15 fracción I, que considera específicamente, dentro de los monumentos urbanísticos del Distrito Federal a los fresnos (*Fraxinus uhdei*).

Artículo 24 fracción I, que establece, dentro de las facultades del Secretario de Desarrollo Social, la de “dirigir, en coordinación con las autoridades delegacionales, todas las acciones necesarias para la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico”.

Artículo 65, que ordena que los monumentos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, sean del dominio público o privado, “deberán ser conservados, mantenidos en buen estado, restaurados y custodiados por sus propietarios, poseedores y responsables”.

Artículo 97. El cual establece que “un inmueble declarado monumento arquitectónico o urbanístico es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción,

salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor, y en todo caso conforme al procedimiento previsto en el reglamento”.

Es procedente además, observar lo dispuesto en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de enero de dos mil dos, en el que se adicionan y reforman artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y donde se abroga la Ley del Instituto de Cultura de la Ciudad de México, que en su cuarto transitorio señala que las atribuciones establecidas en otras leyes para el Instituto de Cultura de la Ciudad de México y para la Secretaría de Desarrollo Social en materia de cultura, se entenderán conferidas a la Secretaría de Cultura a partir de la entrada en vigor del decreto, lo cual ocurrió desde el último día de abril de dos mil dos.

Del Manual de Organización de la Delegación Tlalpan:

Es de observarse, dentro de las facultades otorgadas a la Dirección General de Servicios Urbanos, para la Coordinación de Mejoramiento Urbano: coordinar los trabajos de mantenimiento y desarrollo de las áreas verdes urbanas, como son, poda y retiro de árboles secos o en condiciones de riesgo; reforestación, desmalezamiento y poda de áreas ajardinadas (...) derivándose para la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines la facultad de ampliar, mantener, conservar y rehabilitar las áreas verdes urbanas de la demarcación territorial mediante la poda de árboles y el derribo de árboles secos o de alto riesgo.

III. PRUEBAS

1.- Imputación directa de nueve ciudadanos, vecinos de la Colonia Jardines del Ajusco que, mediante el escrito de denuncia y anexo presentados ante esta Procuraduría, señalan a autoridades de la Delegación Tlalpan como responsables de haber autorizado e intentar ejecutar trabajos en la calle de Nunkiní en dicha colonia, con los que se pretendía afectar a varios individuos arbóreos, aún en contra de lo dictaminado por su propia Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, hoy Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable.

2.- Anexo de la denuncia, ya descrito en los numerales A.1.i. a A.1.v. del capítulo de Hechos de la presente Resolución, consistente en copias fotostáticas de:

2.i.- La autorización para construir banquetas y empedrar la calle de Nunkiní, suscrita por el Coordinador de Desarrollo Urbano y Licencias de la Delegación Tlalpan;

2.ii.- Escrito de la Coordinadora del Comité Vecinal de la Colonia Jardines del Ajusco, dirigido al Jefe Delegacional en Tlalpan manifestando su total rechazo al derribo de árboles en la calle de Nunkiní;

2.iii.- Memorándum del Secretario Particular del Jefe Delegacional en Tlalpan a la Directora General de Ecología y Medio Ambiente de la misma Delegación, remitiéndole escrito del Comité Vecinal antes aludido;

2.iv.- Oficio de la referida Directora General de Ecología y Medio Ambiente, dirigido al Secretario Particular del Jefe Delegacional en Tlalpan, poniéndole en conocimiento de una visita de inspección de la que se desprende que el derribo de árboles causaría un impacto ecológico negativo en la zona;

2.v.- Oficio de la Asociación Jardines del Ajusco, Tercera Sección, Asociación Civil, manifestando al Jefe Delegacional en Tlalpan su total rechazo al derribo de árboles de las calles de Nunkiní, Sinanché y Chemax de esa Colonia.

3.- Informe remitido a esta Procuraduría en fecha diecisiete de enero del corriente mediante el oficio número C-40/036/2003, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, descrito en el numeral **E** del capítulo de Hechos, donde se corrobora la autorización otorgada por la Delegación para la construcción de banquetas y el empedrado de la calle de Nunkiní, así como el intento de la propia autoridad para ejecutar los trabajos, que incluía el derribo de varios árboles, y que éstos no se pudieron llevar a cabo por la oposición de vecinos.

4.- Visitas practicadas por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, descritas en las letras **F** e **I** del capítulo de Hechos, donde se apreciaron árboles en la calle de Nunkiní con marcas de hachas afectando sus troncos, debido a acciones de personal de la Delegación Tlalpan, para poderlos derribar y proceder a alinear dicha calle, según dicho de los denunciante que participaron en la diligencia.

Se apreció que se trata de un área habitacional de baja densidad y con tránsito vehicular escaso.

5.- Cuarenta y cinco fotografías en color, que muestran diversos aspectos de la calle de Nunkiní y vialidades aledañas dentro de la Colonia Jardines del Ajusco, pudiéndose apreciar en las mismas, las marcas de golpe de hacha o de algún objeto corto-contundente similar, arroyos de circulación con áreas laterales anchas y ajardinadas en las que se pueden ver diversos individuos arbóreos.

6.- Copia certificada, descrita en la letra **H** del capítulo de Hechos, conteniendo documentos de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, con los cuales

se acredita que dicha área del Órgano Político-Administrativo no determinó factible la alineación de la calle de Nunkiní y que siete de los árboles que se pretendían derribar pertenecen a la especie fresno (*Fraxinus uhdei*).

Asimismo, que el arbolado, entre otras observaciones, no representa daño ni riesgo de ningún tipo, ni obstruye el paso peatonal ni vehicular. Se consideran, en el documento titulado “OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA PODA Y/O DERRIBO DEL ESTRATO ARBÓREO UBICADO EN LAS CALLES DE LA COLONIA JARDINES DEL AJUSCO 3a SECCIÓN”, como innecesarios el derribo o la poda de cualquier árbol dentro de la calle de Nunkiní, entre las calles de Sinanché y Chemax en la Colonia Jardines del Ajusco.

IV. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes:

a) Observaciones:

1) En el informe remitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, se señala que diversas áreas de la Delegación efectuaron una evaluación de la zona (en referencia a la calle de Nunkiní, Sinanché y Chemax), determinándose factible la “alineación” de la calle Nunkiní; no obstante, se omite informar que el área directamente involucrada de esa dependencia, es decir, su Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable, no solo no aprobó tal “alineación”, sino que consideró que de llevarse a cabo tendrían que derribarse diez árboles de diversas especies, lo que causaría un impacto ecológico negativo en la zona, lo anterior conforme a lo descrito en el apartado I de la presente Resolución.

2) En todo caso, si se tomara la decisión con las autorizaciones previstas en la ley para ampliar el arroyo vehicular, debería observarse lo recomendado en el documento a que se hizo referencia en la letra H del capítulo de Hechos de la presente Resolución, es decir, a la “Opinión Técnica sobre la poda y/o derribo del estrato arbóreo ubicado en las calles de la Colonia Jardines del Ajusco 3ra Sección”.

3) La mayor parte de los árboles que tendrían que derribarse, si se ejecutara la autorización para “alinear” la calle Nunkiní, son fresnos (*Fraxinus uhdei*), es decir, especies protegidas por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal,

considerados monumentos urbanísticos en términos del artículo 15 de la referida Ley, los cuales son inseparables de su entorno sin que se pueda proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, por lo que en la investigación realizada no existe documento, ni referencia alguna que pruebe coordinación entre el Órgano Político Administrativo y la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, que justifique cualquier acción que afecte o pueda afectar a los referidos monumentos urbanísticos vegetales, es decir, conforme a la opinión técnica de la propia Delegación descrita en el apartado de Hechos, inciso b), referido a la Descripción del Informe de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, de la presente Resolución.

b) Razonamientos Jurídicos:

1) El Órgano Político-Administrativo en Tlalpan debe proteger, fomentar y vigilar las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, procurando el incremento de áreas verdes de su competencia. No hacerlo, viola lo establecido en el artículo 87 fracción IV y párrafos antepenúltimo y último de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

2) La Unidad Administrativa responsable del área ambiental de la Delegación es la encargada de aplicar las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por tanto no puede ser ignorada en acciones que puedan implicar afectación de árboles y áreas verdes, más aún cuando tal Unidad Administrativa ha estudiado la zona y ha recomendado no afectar a árbol alguno de ese lugar lo que necesariamente ocurriría de ejecutarse la “alineación” que motivó la denuncia, por lo que propuso opciones para resolver las necesidades de alineamiento.

De realizarse el derribo de los árboles, sin considerar lo manifestado por la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, se violaría el artículo 6, fracción III y párrafo segundo de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como el artículo 97 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

3) La mayor parte del arbolado motivo de las investigaciones, conforme a su especie fresno (*Fraxinus uhdei*), es considerado monumento urbanístico del Distrito Federal y, por lo tanto, la salvaguarda del mismo compete a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal; mientras que su debido mantenimiento corresponde a los responsables de los mismos, que a la luz de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal son en este caso los Órganos Políticos Administrativos ya que cuentan con las facultades de vigilancia, administración, preservación, mantenimiento y protección de estas áreas verdes, lo cual se desprende de una interpretación sistemática de lo establecido en los

artículos 15 fracción I y 65 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, en relación con el antepenúltimo párrafo del artículo 87 de la multicitada Ley Ambiental.

4) Asimismo, en caso de haberse ejecutado los derribos de los árboles ubicados en la calle Nunkiní por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, sin haber existido autorización de la Dirección General de Servicios Urbanos del citado Órgano Político-Administrativo, se hubiera actuado en contravención de lo dispuesto en el Manual Administrativo a que se ha hecho referencia en el apartado II de la presente Resolución.

5) Como se desprende de las visitas practicadas por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, del informe presentado en el oficio número C-40/036/2003 suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan y de la promoción de fecha dieciocho de febrero del año en curso, presentada por una de las denunciantes, no se ha ejecutado la autorización para la alineación de la calle de Nunkiní y, por tanto, no se ha derribado ningún árbol de la zona, por lo que consecuentemente no se acreditaron violaciones a la normatividad ambiental ni de salvaguarda del patrimonio urbanístico, vigentes en el Distrito Federal.

Habiéndose investigado y analizado los hechos denunciados, así como los elementos de convicción que acreditan la no violación de disposiciones en materia ambiental y de salvaguarda del patrimonio urbanístico arquitectónico, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en el artículo 27 fracción III de su Ley Orgánica, emite la siguiente:

V. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Téngase por concluida la investigación iniciada con motivo de la apertura del expediente PAOT-2003/CAJRD-003/SPA-02.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan a que considere lo observado por la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable del mismo Órgano Político-Administrativo, en el oficio número DGEMA/237/05/02, así como los razonamientos jurídicos de la presente Resolución exhortándosele a que, de ejecutar lo autorizado en el oficio número CDUL/4262/2002, lo haga sin incurrir en violaciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal ni a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, en tanto que dicha autorización implica el derribo de árboles que no ponen en riesgo a las personas, ni a sus bienes y la mayoría forma parte del patrimonio urbanístico del Distrito Federal.



TERCERO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales procedentes, considerando su competencia en materia de salvaguarda de los monumentos urbanísticos.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al representante común de los denunciantes, así como a los Directores Generales de Obras y Desarrollo Urbano y de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.

QUINTO.- Remítase el expediente PAOT-2003/CAJRD-003/SPA-02 para su archivo y resguardo, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría.

Así lo resolvió y firmó, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p. CC. Denunciantes.

M. en C.- Mireya Imaz Gispert.- Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.- Presente.

Arq. Manuel Santiago Quijano.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.- Presente.

Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

IVE/JAPC/GLV